



CEA.3.0-07
16-ECD-003

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA
OFICINA ATENCION AL CIUDADANO DEUIL

SUBIN-OAC - 13.0

Palermo, 18 de febrero de 2026

Señora
Usuario Anónimo
paoladuque@gmail.com
Saladoblanco – Huila.

Asunto: Respuesta QR 831450-20260131 CRAET 009960-03

Reciba un afectuoso saludo por parte de la Policía Nacional, deseándole éxitos en el desarrollo de sus labores diarias, de antemano agradecemos por utilizar nuestro canal de recepción, en atención a la queja allegada ante la Oficina de Atención y Servicio al Ciudadano de la Policía Nacional, donde manifiesta inconformismo con servicio presentado en el municipio de Salado Blanco; respetuosamente le informo que esta queja fue radicada en el aplicativo SIPQRS (Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias) bajo el consecutivo 831450-20260131 a la cual le podrá hacer seguimiento ingresando a la página <https://spqrs.policia.gov.co/pqrs/#/>. de Igual forma le damos a conocer que esta fue evaluada en Comité de Recepción, Atención, Evaluación y trámite de quejas e informes, realizado el día 14 de febrero de 2026, bajo Acta No. 009960, dentro de los términos legales establecidos en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, de manera atenta y respetuosa, me permito brindar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos, así:

Es pertinente resaltar, que su requerimiento fue analizado, adoptando la decisión de remitirlo a esta unidad con el fin de adelantar las verificaciones pertinentes, en aras de corroborar lo expuesto por usted en la presente solicitud; por lo anterior, sin cometer arbitrariedades y sin violar los derechos fundamentales del funcionario señalado en el documento, respetándole el precepto constitucional del debido proceso y las normas procedimentales que para el caso correspondan.

Lo anterior en concordancia con lo descrito en artículo 27 de la Ley 24 de 1992 y artículo 38 de la Ley 190 de 1995, concordantes con el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, cuando las quejas sean interpuestas de manera anónima y no cumplan con los requisitos mínimos consagrados, es decir que, una vez evaluado su contenido por parte del cuerpo colegiado, se evidencie que no están acompañadas de medios probatorios suficientes que acrediten la existencia de la posible conducta que afecten la disciplina policial y el comportamiento personal, no procederán para la actuación disciplinaria.

En virtud de lo anterior, este Comando se encuentra adelantando las respectivas verificaciones que permitan dilucidar los hechos informados por usted, con el fin de adoptar las acciones y medidas correspondientes, las cuales deberán contar con argumentos jurídicos y elementos materiales de prueba, que soporten la vulneración a las normas que regulan el proceder de los funcionarios de policía, principalmente como garantía al debido proceso y según los principios básicos de la actuación

judicial, que buscan la corrección y prevención de conductas que se encuentren quebrantando, preceptos que podemos apreciar a través de los artículos 3, 17, 22, 24 y subsiguientes de la ley 2196 del 2022 "Por la Cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial".

Agradecemos la confianza depositada en nuestra gestión y reconocimiento como mecanismo idóneo para la solución de las quejas, reclamos, sugerencias y notas de agradecimientos, lo cual nos permite implementar estrategias tendientes a mejorar la calidad del servicio.

Atentamente,

...


Firma:

Anexo: no

Teléfono:

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.

Palermo – Huila, dieciocho (18) de febrero del dos mil veintiséis (2026)

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito funcionario de la oficina de atención al ciudadano conformidad a los lineamientos establecidos en el artículo 69 inciso No. 2 de la ley 1437 de 2011 (por la cual expide el código de procedimiento administrativo de lo contencioso administrativo) se deja constancia, que se procede a realizar la notificación de la repuesta mediante comunicado oficial GS-2026-021947-DEUIL, a la queja radicada en el sistema de información de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (SIPQRS) mediante No. 831450-20260131 a través de notificación por aviso siendo publicada en la pagina web de la policía nacional, desde el 18 de febrero de 2026, así mismo la notificación por edicto en la cartelera de la estación de policía Campoalegre, quedando en firme esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no se recibió recurso alguno, toda vez que la misma fue presentada de forma anónima y sin aportar datos de notificación.

CONSTE



Intendente FREDDY TEULFO JIMENEZ BERMUDEZ

Grado-post-firma y firma

Responsable Ofician de atención al ciudadano DEUIL